



Urumita La Guajira, veinticinco (25) de agosto del (2021)

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | PROCESO EJECUTIVO             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | RAFAEL DE JESUS RUMBO DURAN   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JORGE ALVAREZ VARELA          |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 44-855-4089-001-2020-00068-00 |

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$4.506.500 M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

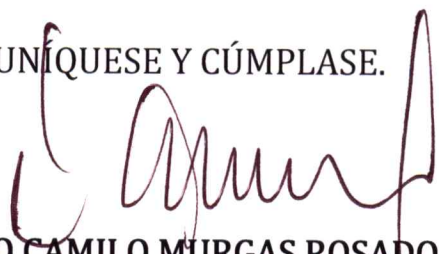
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APRUEBESE la liquidación del crédito en la suma de (\$4.506.000)

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO  
Juez